

EL CONSEJO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREÓ, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2006; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, señala que la complejidad de los retos del desarrollo sustentable plantean la necesidad de adecuar la administración pública estatal para transformarla en un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las exigencias de la sociedad.

Que conforme a dicho Plan, se requiere realizar un planteamiento de las prioridades y buscar mecanismos para racionalizar el quehacer público. En particular, es necesario impulsar cambios para evitar duplicidad de funciones, programas y estructura entre las dependencias, promover la reorganización administrativa regional y mejorar las disposiciones legales.

Que como una muestra de ello, el 19 de diciembre de 2006, se publicó en la "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Mexiquense de Infraestructura, como un órgano de asesoría, consulta y opinión técnica del Ejecutivo del Estado, en la orientación y promoción del desarrollo integral de la infraestructura de la entidad.

Que con la finalidad de establecer las políticas y lineamientos a través de los cuales se llevará a cabo el funcionamiento del Consejo Mexiquense de Infraestructura, es necesario expedir un ordenamiento jurídico de carácter reglamentario que cumpla con este propósito.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA

**CAPÍTULO UNO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la administración y operación del Consejo Mexiquense de Infraestructura.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** Estado, al Estado Libre y Soberano de México;
- II.** Consejo, al Consejo Mexiquense de Infraestructura;
- III.** Presidente, al Presidente del Consejo Mexiquense de Infraestructura; y
- IV.** Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Consejo Mexiquense de Infraestructura.

Artículo 3. Para el logro de sus objetivos el Consejo podrá:

- I.** Solicitar la colaboración y participación de las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como de instituciones nacionales e internacionales de investigación, de educación superior y de las organizaciones sociales;
- II.** Crear las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- III.** Desarrollar estudios por sí o a través de terceros, que permitan la incorporación de avances tecnológicos en la ejecución de nuevos proyectos de infraestructura o en la

rehabilitación y aprovechamiento de la existente, y los que contribuyan al aprovechamiento sustentable de los recursos del Estado; y

- IV.** Desarrollar estudios para proponer el mejoramiento del marco jurídico que rige las actividades para la inversión, ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura en el Estado.

CAPÍTULO DOS DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo, es el órgano colegiado encargado de escuchar, proponer, sugerir y modificar, los proyectos y acciones que el Presidente considere deban ser llevados a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo para el desarrollo de la infraestructura, que impulse la competitividad de la entidad y mejore el nivel de vida de la población y su entorno.

Artículo 5. Los consejeros tendrán las siguientes funciones:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo;
- II.** Exponer libremente sus opiniones, sugerencias o comentarios sobre los asuntos tratados en las sesiones;
- III.** Emitir su opinión acerca de las políticas públicas relativas al fortalecimiento de la infraestructura;
- IV.** Aprobar las propuestas y dictámenes sobre documentos estratégicos que se sometan a la consideración del Consejo;
- V.** Participar en las comisiones y grupos técnicos que se constituyan;
- VI.** Proponer la exposición, el desarrollo y discusión de temas particulares de infraestructura que fueren de su interés;
- VII.** Aprobar el Plan de Trabajo Anual y los Informes Anuales de Actividades Generales; y
- VIII.** Las demás que les encomiende el Consejo o su Presidente.

Artículo 6. El Secretario Técnico del Consejo se apoyará internamente de:

- I.** La Coordinación de Información e Investigación; y
- II.** La Coordinación de Políticas Públicas y Vinculación.

De manera específica y en cumplimiento del artículo 2, fracciones IV, VIII y XI del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Mexiquense de Infraestructura, el Secretario Técnico será el encargado, a través de dichas Coordinaciones, de difundir entre las instituciones académicas y de investigación, así como entre organizaciones empresariales y de productores, los programas y acciones que en materia de infraestructura realiza el Estado.

Artículo 7. La Coordinación de Información e Investigación tendrá las siguientes funciones:

- I.** Impulsar los programas y proyectos para rehabilitar, modernizar y hacer más eficiente el aprovechamiento de la infraestructura productiva ya construida en el Estado;

- II.** En las grandes obras de infraestructura proponer las pautas a seguir para lograr sinergias y valores agregados entre las distintas actividades;
- III.** Propiciar la realización de estudios básicos para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la entidad y su infraestructura complementaria;
- IV.** Investigar y evaluar nuevas tecnologías en el desarrollo y aprovechamiento de la infraestructura;
- V.** Coordinar, analizar, vincular y fungir como enlace sobre los proyectos estratégicos que en materia de infraestructura desarrollen otras entidades o países para evaluar la viabilidad de su implementación en la entidad;
- VI.** Recomendar los programas, proyectos y tipo de tecnología a emplear en los procesos de rehabilitación de la infraestructura en el Estado;
- VII.** Elaborar proyectos de información y difusión de las acciones del Consejo;
- VIII.** Proyectar la intensidad, el sentido y la orientación de los proyectos de infraestructura;
- IX.** Apoyar al Secretario Técnico en la preparación de las Sesiones del Consejo en el ámbito de su competencia;
- X.** Ejecutar las resoluciones que emanen de los acuerdos del Consejo;
- XI.** Informar mensualmente al Presidente de los avances logrados en los programas y proyectos a su cargo; y
- XII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 8. La Coordinación de Políticas Públicas y Vinculación tendrá las siguientes funciones:

- I.** Proponer mecanismos para mejorar la planeación de la inversión pública en infraestructura a través del planteamiento de estrategias a mediano y largo plazos;
- II.** Analizar y, en su caso, recomendar adecuaciones a las normas jurídicas y regulatorias de los ámbitos estatal y federal, para la mejor operación y funcionamiento de las obras de infraestructura;
- III.** Proponer los programas y proyectos de desarrollo regional que requiera implementar el Estado, con la participación de los sectores público, social y privado, para coadyuvar en el logro de un desarrollo equilibrado y sustentable;
- IV.** Diseñar un marco de referencia general con objetivos y directrices, en materia de participación del capital privado en obras de infraestructura y prestación de servicios;
- V.** Lograr una mayor vinculación en los proyectos de infraestructura del Estado con empresarios e instituciones financieras;
- VI.** Proponer la normatividad a cumplir por parte del sector privado, cuando éste preste un servicio público, que garantice su conducción por cauces institucionales y asegure la adecuada operación del mismo;
- VII.** Contribuir a impulsar el crecimiento de la inversión público - privada en infraestructura;

- VIII.** Contribuir al fortalecimiento de las empresas estatales que constituyen la cadena productiva en infraestructura;
- IX.** Analizar, vincular y fungir como enlace sobre los proyectos estratégicos que en materia de infraestructura, desarrollen otras entidades o países para evaluar la viabilidad de su implementación en la entidad;
- X.** Apoyar al Secretario Técnico en la preparación de las sesiones del Consejo en el ámbito de su competencia;
- XI.** Ejecutar las resoluciones que emanen de los acuerdos del Consejo;
- XII.** Informar mensualmente al Presidente de los avances logrados en los estudios y proyectos a su cargo; y
- XIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Presidente y el Secretario Técnico.

CAPÍTULO TRES DE LAS SESIONES

Artículo 9. El Consejo tendrá como sede la Ciudad de Toluca, pero podrá sesionar en cualquier otro lugar de la República, por acuerdo de su Presidente.

Artículo 10. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en el lugar y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cuatro veces al año. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo estime necesario el Presidente o a petición de los miembros del Consejo para considerar asuntos especiales.

Artículo 12. Las convocatorias de las sesiones se comunicarán mediante notificación escrita del Secretario Técnico; las ordinarias con al menos cinco días hábiles de anticipación, y las extraordinarias con la antelación mínima que se requiera para que se reúna el Consejo, atendiendo a la importancia del o de los asuntos a tratar.

Artículo 13. Las convocatorias serán por escrito y contendrán el lugar, fecha y hora en las que se celebrarán las sesiones.

Artículo 14. Para que el Consejo se considere legalmente instalado en sesión, será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De no existir el quórum al que se refiere el párrafo anterior, se emitirá una segunda convocatoria, para que dentro de los siguientes ocho días hábiles se celebre la sesión. En este caso, la sesión se considerará válida con la presencia de los miembros que asistan.

Artículo 15. Para su validez, las actas de las sesiones serán aprobadas y firmadas por el Presidente, y por los miembros del Consejo presentes, haciéndose constar en ella la lista de asistentes, el orden del día y los acuerdos tomados, así como la circunstancia de que las convocatorias se realizaron en los términos previstos en los artículos 12 y 13 de este Reglamento.

Artículo 16. Las comisiones de trabajo permanentes o transitorias, se reunirán con la periodicidad que se requiera siendo aplicables en lo conducente las disposiciones de este capítulo. Las convocatorias a sesiones de las comisiones de trabajo serán suscritas por el Secretario Técnico y el Coordinador que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno."

El presente Reglamento fue aprobado en la Segunda Sesión Plenaria del Consejo Mexiquense de Infraestructura, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, el día 27 de noviembre de dos mil siete.

**LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA
(RUBRICA).**

**ING. ALFONSO MARTÍNEZ BACA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA
(RUBRICA).**

APROBACION:	27 de noviembre de 2007
PUBLICACION:	27 de agosto de 2008
VIGENCIA:	El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno."